

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 009/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 13 de febrero de dos mil veintiseis en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 008/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor José Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia; Lic. Aldo Raymundo Maldonado Hernández Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia Lic. Casandra Janeth González Sandoval, Vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DOCTOR JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALDO RAYMUNDO MALDONADO HERNÁNDEZ	PRESENTE
VOCAL	LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
- IV. Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación la inexistencia con respecto al Recurso de Revisión con número de expediente RR/1663/2025 del cual derivo de la solicitud de información con número de folio 191113525000524.
- V. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

- VI. Asuntos a tratar: Análisis y aprobación en su caso, respecto a la determinación la inexistencia con respecto al Recurso de Revisión con número de expediente RR/1663/2025 del cual derivo de la solicitud de información con número de folio 191113525000524.

1. Descripción de la información petitionada a la Secretaría de Tesorería en correspondientes, en referencia a la solicitud de información 191113525000524

1. Escrito donde se indique motivo de despido injustificado, rescisión de contrato o baja de la plantilla laboral del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal, Antigüedad laboral, Puesto, Numero de Nomina, Percepciones bruta y neta, día de ingreso, día de baja del mencionado ciudadano.

Copia de Nombramiento como Director de Asuntos Religiosos (15 de Septiembre de 2025) del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal Copia del Nombramiento como Director General de la Guardia de Protección al Medio Ambiente y Seres Sintientes (8 de Abril de 2025) del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal Copia de la solicitud de cambio de titular de la Dirección General de la Guardia de Protección al Medio Ambiente y Seres Sintientes (19 de Junio de 2025) del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal

Considerando

Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada y el acuerdo de inexistencia emitido por la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración en García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

Primero. - Se trae a la presente la solicitud de información 191113525000524 que derivó al Recurso de Revisión RR/1663/2025 del cual la solicitud de información corresponde a:

"Escrito donde se indique motivo de despido injustificado, rescisión de contrato o baja de la plantilla laboral del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal, Antigüedad laboral, Puesto, Numero de Nomina, Percepciones bruta y neta, día de ingreso, día de baja del mencionado ciudadano.

Copia de Nombramiento como Director de Asuntos Religiosos (15 de Septiembre de 2025) del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal

Copia del Nombramiento como Director General de la Guardia de Protección al Medio Ambiente y Seres Sintientes (8 de Abril de 2025) del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal

Copia de la solicitud de cambio de titular de la Dirección General de la Guardia de Protección al Medio Ambiente y Seres Sintientes (19 de Junio de 2025) del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal" (sic).

Segundo. – Dentro de lo solicitado requiere el oficio con el motivo de despido, rescisión de contrato o baja de la plantilla laboral del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal.

Con relación a lo antes expuesto, se presenta el sentido de la inexistencia.

Tercero. – Se somete a clasificar como inexistencia la información referente al Oficio que contenga el motivo de despido, rescisión de contrato o baja de la plantilla laboral del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal.

Cuarto. – **Análisis de la inexistencia del RR/01663/2025.**

Derivado de lo anterior, me permito informar que esta Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales de lo solicitado por el particular, por lo cual se adjunta a la presente la evidencia fotográfica de dicha búsqueda, del cual se advierte que no arrojó resultado alguno sobre la información, se robustece con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), identificado por la Clave de control SO/004/2019, cuyo rubro indica que **"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/004/2019
Materia: Acceso a la Información Pública
Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

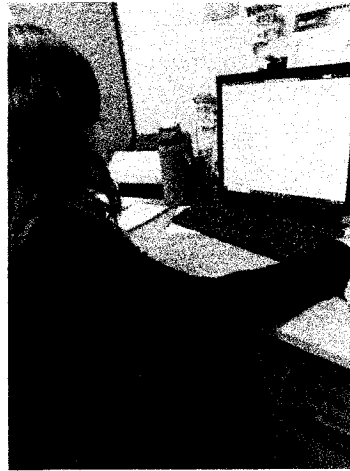
Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente Maria Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En ese sentido, se menciona que esta Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio de García, Nuevo León, es la encargada de concentrar el expediente laboral del personal de acuerdo a los documentos proporcionados por la persona contratada y por el área en donde estará adscrito dicha persona, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de García, Nuevo León.

Por ello, que me permito reiterar la inexistencia e informar que esta Secretaría, atendiendo la atribución conferida dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y de acuerdo al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el día de hoy 10- diez de febrero de 2026- dos mil veintiséis en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos adscrita dentro de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, ubicada en Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de esta Unidad Administrativa determinando lo siguiente.

El día 10-diez de febrero de 2026- dos mil veintiséis a las 10:00- diez horas, la C. Esperanza Lizbeth García Rodríguez, Secretaria de la Dirección de Recursos Humanos, procedió a realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de los expedientes del personal, lo cual teniendo a la vista dichos archivos integra información requerida por el recurrente, de acuerdo al oficio que contenga el motivo despido, rescisión de contrato o baja de la plantilla laboral del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal como se establece en el punto del **Considerando Tercero** tal y como se muestran en las imagen que se plasma a continuación:



Una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos que están contenidos dentro de las carpetas que integran los expedientes laborales del personal desde el mes de octubre 2024 al 10 de febrero de 2026 y por lo tanto, no se desprende información alguna del oficio que contenga el motivo de despido, rescisión de contrato o baja de la plantilla laboral del C. Oscar Arturo Goldman Villarreal; siendo las 11:00- once horas del mismo día, se notifica que no hay documento que contenga la información solicitada por el recurrente.

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio de García, Nuevo León, en la Dirección de Recursos Humanos, se efectuó la búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la dirección.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 10- diez de febrero de 2026- dos mil veintiséis, de las 10:00 horas a las 11:00 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección de Recursos Humanos.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resolución

1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN

LIC. ALDO RAYMUNDO MALDONADO HERNÁNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

LIC. CASANDRA JEANETH GONZÁLEZ SANDOVAL,
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.